

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Viernes 25 de Diciembre de 2015

NUM. 67

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 96

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tiquicheo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo;
- VII. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tiquicheo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo; y,
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cantidad de **\$87'899,289.00** (**Ochenta y Siete Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Nueve pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

		CRI					CONCERTOR	DE INSPERSE	DADGAL	CI ID 40	TOTAL
R	Т	C	1	О	0		CONCEPIOS	DE INGRESOS	PARCIAL	SUMA	TOTAL
1	0	0	0	0	0		IMPL	JESTOS.			430,437.00
1	1	0	0	0	0		Impuestos S	Sobre los Ingresos.			
1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos.			
1	1	0	2	0	0	·		Impuesto sobre rifas, Ioterías, concursos o sorteos.			
1	2	0	0	0	0		Impuestos S	obre el Patrimonio.		316,725.00	
1	2	0	1	0	0		Impu	uesto predial.			
1	2	0	1	0	1		Imp	uesto Predial Urbano.	137,299.00		
1	2	0	1	0	2		Impues	to Predial Urbano Rezago.	19,467.00		
1	2	0	1	0	3		Imp	uesto Predial Rústico.	142,964.00		
1	2	0	1	0	4		Impues	to Predial Rústico Rezago.	16,995.00		
1	2	0	1	0	5		Imp	uesto Predial Ejidal y Comunal.			

1	2	0	1	0	6			Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago.			
1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			
1	3	0	0	0	0			mpuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.			
1	3	0	2	0	0			Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.			
1	7	0	0	0	0			Accesorios de Impuestos.		113,712.00	
1	7	0	1	0	0			Recargos.	54,384.00		
1	7	0	2	0	0			Multas.	45,835.00		
1	7	0	3	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.	13,493.00		
1	7	0	4	0	0			Actualización.			
1	7	0	5	0	0			Otros accesorios.			_
1	8	0	0	0	0			Otros Impuestos.			
1	8	0	1	0	0			Otros Impuestos.			
1	9	0	0	0	0			mpuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		6	
1	9	0	1	0	0			la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios			
2	0	0	0	0	0	٥	no	tas y aportaciones de seguridad social. (no aplica)	0		
3	0	0	0	0	0			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
3	1	0	0	0	0			Contribución de mejoras por obras públicas.			
3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.			
3	1	0	2	0	0			De aportación por mejoras.			
3	9	0	0	0	0			contribución de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
3	9	0	1	0	0			Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
4	0	0	0	0	0			DERECHOS.			1,120,361.90
4	1	0	0	0	0			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		22,278.90	
4	1	0	1	0	0			Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	22,278.90		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	
digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Perió	ficial)
digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la La	erió
digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la La	del
digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de	Ley
digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 d	la
digital de consulta, carece de valor le	s de
digital de consulta, carece de valor le	8 01
digital de consulta, carece de valor le	(artícu
digital de consulta, carece de valo	legal
digital de consulta, carece o	valor
digital de consulta, ca	de
digital de consul	carece
digita	consulta,
digita	de
''Versión	git
	''Versión

4	3	0	0	0	0	Derechos p	or Prestación de Servicios.		797,323.00	
4	3	0		0	0		Por servicio de	F04 700 00	,	
4	3	U	1	U	U		alumbrado público.	504,700.00		
4	3	0	2	0	0		Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	258,530.00		
4	3	0	3	0	0		Por servicio de panteones.			
4	3	0	4	0	0		Por servicio de rastro.	34,093.00		
			-				Por servicio de control	,		
4	3	0	5	0	0		canino.			
4	3	0	6	0	0		Por reparación de la vía pública.			
4	3	0	7	0	0		Por servicios de protección civil.			
4	3	0	8	0	0		Por servicios de parques y jardines.			
4	3	0	9	0	0		Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	3	1	0	0	0		Por servicios de vigilancia.			
4	3	1	8	0	0		Por servicios de catastro.			
							Por servicios oficiales			
4	3	1	9	0	0		diversos.			
4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		300,760.00	
4	4	0	1	0	0		Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	260,075.00		
4	4	0	2	0	0		Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.			
4	4	0	3	0	0	6	Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.			
4	4	0	4	0	0		Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	40,685.00		
4	4	0	5	0	0		Por servicios			
					~		urbanísticos. Por servicios de aseo			
4	4	0	6	0	0		público.			
4	4	0	7	0	0		Por servicios de administración ambiental.			

4	4	0	8	0	0	Por inscripción a padrones.			
4	4	0	9	0	0	Por acceso a museos			
4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.			
4	5	1	1	0	0	Recargos.			
4	5	1	2	0	0	Multas.			
4	5	1	3	0	0	Honorarios ygastos d ejecución.	е		
4	5	1	4	0	0	Actualización.			
4	5	1	5	0	0	Otros accesorios.			
4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fraccion de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación Pago.			
4	9	0	1	0	0	Derechos no Comprendidos en la Fracciones de la Ley d Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes Liquidación o Pago.	e n	.(3)	
5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			206
5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		206	
5	1	0	1	0	0	Productos derivados de uso y aprovechamient de bienes no sujetos régimen de dominio publico.	0		
5	1	0	2	0	0	Enajenación de biene muebles no sujetos a s inventariables.			
5	1	0	3	0	0	Accesorios de Producto	s.		
5	1	0	4	0	0	Rendimiento de capita	1.		
5	1	0	5	0	0	Arrendamiento y explotación de biene muebles e inmuebles			
5	1	0	8	0	0	Otros productos. (forma valoradas y publicaciones)	as		
5	2	0	0	0	0	Productos de Capital.			
5	2	0	1	0	0	Enajenación de biene muebles e inmuebles			
5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes d Liquidación o Pago.			

Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de

	5	9	0	1	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
	6	0	0	0	0	0		APROVEC	HAMENTOS.			1,135,060.00
	6	1	0	0	0	0		Aprovechamie	entos de Tipo Corriente.		1,135,060.00	
	6	1	0	1	0	0			Honorarios ygastos de ejecución.			
	6	1	0	2	0	0			Recargos.			
-	6	1	0	3	0	0			Multas por falta a la reglamentación			
	6	1	0	4	0	0			Reintegros por responsabilidades.			
	6	1	0	5	0	0			Donativos, subsidios e indemnizaciones.	88,580.00		
	6	1	0	6	0	0			Indemnizaciones por daños a bienes.		10	
	6	1	0	7	0	0			Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.			
,	6	1	0	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos.			
	6	1	0	9	0	0			Otros aprovechamientos.	1,046,480.00		
,	6	1	1	0	0	0			Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.			
	6	1	1	1	0	0		GI	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			
	6	1	1	4	0	0	S		Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.			
	6	1	1	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.			
	6	1	1	6	0	0			Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.			

6	2	0	0	0	0		Aprovecha	mientos de Capital.			
							· •	Aprovechamientos de			
6	2	0	1	0	0			Capital.			
							•	s no Comprendidos en las			
6	9	0	0	0	0			ey de Ingresos causados en			
							-	anteriores pendientes de			
							liqui	dación o pago.			
								Aprovechamientos no			
								Comprendidos en las			
_	_		_					Fracciones de la Ley de			
6	9	0	1	0	0			Ingresos causados en			
								ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes de liquidación o pago.			
_	_		_			Н.	ICDESCOS DOD VENEZ	•			
7	0	0	0	0	0	II ^N	IGRESUS PUR VEINTA	A DE BIENES Y SERVICIOS.			
7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta	a de Bienes y Servicios de			
,	1	U	U	U	0	Ш	Organismo	s Descentralizados.			
								Ingresos por Venta de			
7	1	0	1	0	0			Bienes y Servicios de			
	_		_	Ŭ				Organismos			
						Н		Descentralizados.			
								tas de Bienes y servicios			
7	3	0	0	0	0			blecimientos del Gobierno			
						Ш	1	Central.			
7	3	0	2	0	0		-	de fertilizantes, pasto			
						ш		illas yviveros.			
7	3	0	3	0	0		Cuotas de recu	iperación de política de			
						H		abasto.	· ·		
7	3	0	5	0	0	Ш	Cuotas de recup	eración de política social.			
							Quotas de rec	superacion de servicios			
7	3	0	6	0	0			diversos			
8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES	S Y APORTACIONES .			85,213,224.58
8	1	0	0	0	0		Part	icipaciones.		41,705,131.57	
8	1	0	1	0	0		Fondo Gener	ral de Participaciones.	27,599,105.44		
8	1	0	2	0	0		Fondo de l	Fomento Municipal.	10,815,653.02		
8	1	0	3	0	0		Impuesto so	bre tenencia o uso de	224 027 00		
٥	1	U	3		U			vehículos.	331,827.89		
8	1	0	4	0	0			pensación del Impuesto	228,894.84		
			· ·	Ľ	Ă		sobre au	sobre automóviles nuevos.			
8	1	0	5	0	0	M		Impuesto especial sobre producción y			
							servicios.		727,930.87		
8	1	0	6	0	0		Impuesto especial sobre automóviles		9,527.50		
						\vdash		nuevos			
8	1	0	7	0	0		*	e rifas, loterías, sorteos y concursos.	59,998.53		
8	1	0	9	0	0	П	Fondo	de fiscalización.	1,153,651.50		

8	1	1	0	0	0		Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	611,849.87		
8	1	1	1	0	0		Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	166,692.11		
8	1	1	5	0	0		Otras participaciones			
8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		43,508,093.01	
8	2	0	1	0	0		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	35,765,912.61		
8	2	0	2	0	0		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	7,742,180.40		
8	3	0	0	0	0		Convenios.			
8	З	0	1	0	0		Transferencias Federales por convenio.			
8	ო	0	2	0	0		Transferencias Estatales por convenio.			
9	0	0	0	0	0	TF	RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
0	0	0	0	0	0	I	NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
0	1	0	0	0	0		Endeudamiento Interno			
0	1	0	1	0	0		Endeudamiento Interno			
	TOTA						AL INGRESOS	87,899,289.48	87,899,289.48	87,899,289.48

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el

Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A lós registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º primero de enero de 2016.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A lós registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º primero de enero de 2016.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO TARIFA

A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales del Municipio. \$ 31.93

B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior. \$ 16.48

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

т.	D 1	1 .		1 1/1 1	/1 1'	1 , 1 1/ 1
- 1	Por el uso	de espacios para	estacionamiento	i de vehiciilos de servici	aniihlica me	ensualmente cada vehículo:
1.	1 Of Cluso	uc copacios para	. cstacionamicint	de veniculos de sei vier	, publico, ilic	chistannichte cada veniculo.

	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 87.55
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 92.7
II.	Por o	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 5.15
III.	cuadr	cupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer o de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción mente.	\$ 4.12
IV.		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros por metro cuadrado, diariamente.	\$ 5.15
V.	Por es	scaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 93.73
VI.	La act	ividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	
	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 8.76
	B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$ 5.15

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.64
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 5.15
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 3.61

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

CUOTA MENSUAL

\$18,041.10

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	СЕРТО	CUOTAMI	ENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$	281.20

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

Nivel subtransmisión.

CONCEPTO

	1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	13.00
	2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.		\$	32.50
	3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.			64.90
	4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	129.80
	5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	259.60
B)	En n	nedia tensión:	CUOTAMI	ENSUAL
	1.	Ordinaria.	\$	897.70
	2	Horaria.	\$	1,795.50
C)	Alta	tensión:		
CON	CEPT	0	CUOTAMI	ENSUAL

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

153.47

I.

II.

III.

CON	ICEPTO	SALARIOS MINIMOS
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

 V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento, a propuesta de los organismos operadores respectivos y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos dispuestos por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CON	CEPT			TARIFA
Por p	ermisos	para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió		
el fall	ecimie	nto, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	32.96
Por ir	humac	ión de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$	78.28
		de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tiquicheo, adicionalmente a la cuota correspondiente a loósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	a inhuı	nación del
A)	Conc	esión de perpetuidad:		
A)	Conc	sesión de perpetuidad: Sección A.	\$	669.50
A)			\$ \$	669.50 342.99
A)	1.	Sección A.		
A) B)	1. 2. 3.	Sección A. Sección B.		342.99
	1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.		342.99
	1. 2. 3. Refre	Sección A. Sección B. Sección C. endo anual:		342.99 177.16

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

PÁGINA 14	Viernes 25 de Diciembre de 2015. 13a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
TIUMUIT	VICINES 25 de DICIEMBIE de 2015. 15a. Decc.	

T 7	Por el servicio de cremación o			/ l
v	Por el servicio de cremación d	llie se presie en los panteones	milnicipales se pagar:	a la cannuau en necos de:

A)	Por cadáver.	\$ 2,781.00
B)	Por restos.	\$ 630.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO		T	TARIFA\$	
A)	Duplicado de títulos	\$	144.20	
B)	Canje	\$	144.20	
C)	Canje de titular	\$	721.00	
D)	Refrendo	\$	181.28	
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$	44.29	
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	22.66	

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	1	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 5	60.77
II.	Placa para gaveta.	\$ 5	60.77
III.	Lápida mediana.	\$ 5	178.19
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 5	432.60
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 5	535.60
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 5	751.90
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 5	172.01

CAPÍTULO VPOR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CO	ONCEPTO	CUOTA
A)		\$ 39.14
B)	Porcino.	\$ 22.60
C)	Lanar o caprino.	\$ 12.36
	n los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado: ONCEPTO	CUOTA
A)) Vacuno.	\$ 88.58
B)	Porcino.	\$ 37.08
C)	Lanar o caprino.	\$ 20.60

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

_	
٠.`	
=	
Cheran	
-	
•	
-	
_	
_	
_	
rerioaico	
~	
·	
=	
3	
•	
2	
_	
v	
١.	
4	
-	
ω	
-	
_	
_	
_	
2	
٦.	
rey aei	
2	
3	
-	
•	
~	
ae	
-	
0	
0	
(arucuio	
3	
-	
-3	
=	
-	
-	
J	
$\overline{}$	
•	
3	
₹.	
20	
2	
-	
Ē	
-	
5	
101	
ator	
ator	
vator	
vator	
e vator	
ie valor	
ae v	
ae vator	
e de valor	
ce de valor	
ece de valor	
ece de valor	
rece de valor	
arece de valor	
arece de valor	
carece	
consula, carece	
consula, carece	
consula, carece	
carece	
ae consula, carece	
ae consula, carece	
ae consula, carece	
ae consula, carece	
ae consula, carece	
ae consula, carece	
ae consula, carece	
ae consula, carece	
ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	
aignat ae consula, carece	

CON	СЕРТО	CUOTA	
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	3.61
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	3.09

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Transporte	sanitario:

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 40.17
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 22.66
C)	Aves, cada una.	\$ 2.58

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$ 22.66
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 20.60
C	Aves cada una	\$ 2 58

III. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

7.21

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	620.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	467.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	501.00
IV.	Banquetas por m².	\$	444.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	372.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 25.65
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 21.63
C) Motocicletas.	\$ 16.48

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 791.31
2.	Autobuses y camiones.	\$ 669.50
3.	Motocicletas.	\$ 238.96

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.42
2.	Autobuses y camiones.	\$ 24.72
3.	Motocicletas.	\$ 8.24

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal

CAPÍTULO VIII

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		SALARIOS MÍNIMOS		
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	7	
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	45	12	
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	110	25	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	90	
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	45	16	
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	55 220	27 48	

 G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	270	80
2.	Centros botaneros y bares.	460	100
3.	Discotecas.	650	170
4.	Centros nocturnos y palenques.	700	160

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO SALARIO		SALARIOS MÍNIMOS
A)	Bailes públicos.	60
B)	Jaripeos.	35
C)	Corridas de toros.	30
D)	Espectáculos con variedad.	60
E)	Teatro y conciertos culturales.	30
F)	Ferias y eventos públicos.	30
G)	Eventos deportivos.	30
H)	Torneos de gallos.	60
I)	Carreras de Caballos.	60

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la

colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS		
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	1	
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	10	2	
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	15	3	

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de

3 5

1

1

1

4

5

este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

- A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

- X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

De 1 a 3 metros cúbicos.

Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.

- C) Más de 6 metros cúbicos.
- Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.
- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.
- IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.
- V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.
- VI Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5
- VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.
- VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

A)

B)

6

2

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:

	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 5.67
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 6.70
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 10.82
B)	Tino	popular:	
D)	Про	popular.	
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 5.67
	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 6.70
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 10.82
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 14.42
C)	Tipo 1	medio:	
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$ 15.45
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 23.69
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 32.96

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$ 31.93
2	De 251 m² de construcción total en adelante	\$ 32.96

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 10.82
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 14.42
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 17.51

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$ 5.67
2.	Tipo medio.	\$ 6.50
3.	Residencial.	\$ 10.82
4	Industrial	\$ 3 61

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	:	\$ 6.69
B)	Popular.	:	\$ 12.87

RIÓDICO OFICIAL Viernes 25 de l	Diciembre de 2015. 13a. Secc.	PÁG	INA 21
C) Tipo medio. D) Residencial.		\$ \$	18.54 27.81
		se ubique, 1	por metro
	TARIFA		
A) Interés social.		\$	4.50
B) Popular.			7.73
D) Residencial.		\$	10.82 15.45
Por la licencia de construcción para centros recreativo		onamiento	en que se
uoique, poi meno cuaurado de construcción, se pagara	TARIFA		
A) Interés social o popular		\$	14.42
B) Tipo medio.		\$	20.60
C) Residencial.		\$	30.90
Por la licencia de construcción para instituciones de b construcción, se pagará conforme a la siguiente:	eneficencia y asistencia social sin fines de lucro, po	or metro cua	adrado de
	TARIFA		
A) Centros sociales comunitarios.		\$	3.61
B) Centros de meditación y religiosos.		\$	4.64
		\$	8.76 16.48
	o cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.76
Por licencias de construcción para comercios, tiendas o	de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pag	ará:	
A) Hasta 100 m ²		\$	14.42
B) De 101 m² en adelante.		\$	36.10
		\$	36.10
Por licencias de construcción para estacionamientos pa	ra vehículos:		
A) Abiertos por metro cuadrado.		\$	2.58
	rado.	\$	12.88
Por la licencia de construcción de agroindustria, por me	etro cuadrado de construcción, se pagará conforme a l	a siguiente:	:
	TARIFA		
A) Mediana y grande.		\$	2.58
			4.64 4.64
	dd. d	*	4.04
For la licelicia de construcción de industria, por metro o		guieille:	
	IANIFA		
A) Mediana y grande.		\$	4.64
	C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativo cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguidado de construcción, se pagará conforme a la siguidado de construcción, se pagará conforme a la siguidado de construcción para centros recreativo ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará de licencia de construcción para instituciones de boconstrucción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. Por la licencia de construcción para instituciones de boconstrucción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. Por licencias para construcción de mercados, por metro de licencias de construcción para comercios, tiendas de la delante. Por licencias de construcción para negocios y oficinas de personales y profesionales independientes, por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. B) Pequeña. C) Microempresa. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado. B) Pequeña. C) Microempresa.	C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se describación. TARIFA A) Interés social o construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se describación de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará. A) Hasta 100 m² B) De 101 m² en adelante. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la targencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA A) Mediana y grande. B) Pequeña. C) Miscroempresa. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	C) Tipo medio. \$ D) Residencial. \$ Short la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social. \$ B) Popular. \$ C) Tipo medio. \$ D) Residencial. \$ Short la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social o popular. \$ B) Tipo medio. \$ C) Residencial. \$ Short licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Interés social o popular. \$ Short licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrato de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** A) Centros sociales comunitarios. \$ Short centros de meditación y religiosos. \$ Short construcción de meditación y religiosos. \$ Short construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ Do Conperativas comunitarios. \$ Short licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² B) De 101 m² en adelante. \$ Short licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios peresonales y profesionales independentes, por metro cuadrado se pagará. \$ Short licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ Short licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: A) Abiertos por metro cuadrado. \$ Short la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA* A) Mediana y grande. \$ Short la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: **

PÁGINA	Viernes 25 de Diciembre de 2015. 13a. Secc.	PERIÓDICO OFIC	CIAL
B)	Pequeña.	\$	5.67
C)	Microempresa.	\$	6.70
D)	Otros.	\$	6.70

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

\$

22.66

Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

	A)	Alineamiento oficial.	\$	195.70
	B)	Número oficial.	\$	126.69
	C)	Terminaciones de obra.	\$	187.46
VVIII	D1:-		•	10.57
AVII.	Por ne	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	Э	19.57

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 31.93
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 33.99
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.24
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 91.67
VII.	Registro de patentes.	\$ 162.74
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 63.86
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 63.86
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 31.93
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 31.93

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XII.

oaico Oficial)	
3 5	
001	
rroa	
aei rerio	
ž	
z z	
ae 1	
0	
articulo 8 ae la Ley e	
<u> </u>	
lega	
ator	
ae v	
carece de vaior legal (d	
car,	
nna	
cons	
ae 1	
aigual ae consulta, c	
n a	
version	
_	

PER	RIÓDICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre de 2015. 13a. Secc.	PÁGI	NA 23
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	31.93
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	31.93
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	31.93
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	16.48
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	27.81
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	30.90
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	\$	41.20
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.45
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	15.45
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de ará y pagará la cantidad en pesos de:	e parte, se	causará, 24.72

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	(CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,124.66
	Por cada hectárea que exceda.	\$	173.04
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	558.26 87.55
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	280.16 44.29

D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 141.11 \$ 23.69
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,388.44 \$ 286.34
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,462.60 \$ 299.73
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,762.60 \$ 299.73
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ 1,462.60 \$ 299.73
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ 1,462.60 \$ 299.73
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.15
Por	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conju	intos habitacionale
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 26,406.11 \$ 5,481.66
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 8,511.92 \$ 2,611.05
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 5,279.78 \$ 1,292.65
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 5,279.78 \$ 1, 292.65
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 39,315.10 \$ 10,571.92
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 39,315.10 \$ 10,571.92
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 39,315.10 \$ 10,571.92
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 39,976.30 \$ 10,571.92
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 39,976.30 \$ 10,571.92
I. Por	rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,285.96
	concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrara rbanización del terreno total a desarrollar:	á por metro cuadrac
A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ 5.15 \$ 5.15 \$ 6.18 \$ 5.15

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
 - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$ 5.15
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 6.18

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.15
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 6.18

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.15
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 6.18

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 4.12
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 5.15

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$ 6.18
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 9.27

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.		\$ 1,495.56
2.	De 10 a 20 unidades condominales.		\$ 5,281.84
3.	De más de 21 unidades condominales.	Y The second	\$ 6,400.42

- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
 - A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ 4.12
 - B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$ 160.68
 - Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 6,563.16
B)	Tipo medio.	\$ 7,712.64
C)	Tipo residencial.	\$ 9,065.03
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 6,460.16

- IX. Por licencias de uso de suelo:
 - A) Superficie destinada a uso habitacional:
 - 1. Hasta 160 m². \$ 2,826.32

	2. De 161 hasta 500 m ² .	\$ 3,9	954.17
	3. De 501 hasta 1 hectárea.		442.52
	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.		132.75
	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 3	324.45
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios p	ersonales independientes y profesionales:	
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,2	
	 De 51 hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². 	\$ 3,4	
	 De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ 5,3 \$ 7,9	
C)	Superficie destinada a uso industrial:		
	1. Hasta 500 m².	\$ 3,2	286 73
	2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 4,7	
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 6,3	
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los hab	tacionales:	
	 Hasta 2 hectáreas. 	\$ 7,6	643.63
	2. Por cada hectárea adicional.	\$ 3	300.76
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido	para construcción, ampliación o remodelación:	
	1. Hasta 100 m².		787.95
	2. De 101 hasta 500 m².		971.42
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 3,9	985.0
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
	1. De 30 hasta 50 m ² .		276.17
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,4	
	3. De 101 m^2 hasta 500 m^2 .		342.61
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,8	886.71
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunic	aciones. \$ 8,0	060.78
Auto	ización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso hab	itacional:	
	1. Hasta 120 m².	\$ 2,2	
	2. De 121 m² en adelante.	\$ 5,5	518.74
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comerci	al:	
	1. De $0 \text{ a } 50 \text{ m}^2$.		752.93
	2. De 51 a 120 m ² .	\$ 2,6	
	3. De 121 m² en adelante.	\$ 6,6	649.68
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industri	ıl:	
	1. Hasta 500 m ² .	\$ 4,1	
	2. De 501 m ² en adelante.	¢ 0 1	146.14

y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

903.31

- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 7,742.51
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,255.57
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.88
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$2,393.72

ACCESORIOS

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 10.00
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 6.00

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.00
- IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO I

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. C G M

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

I AGINA 30

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).